



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 116

Miraflores, 21 de Enero del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Miraflores, en Sesión de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Asimismo el Artículo 195° señala que son competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 74° de la Constitución indica que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, lo cual conforme a la Norma IV del Código Tributario se realiza mediante la respectiva Ordenanza;

Que, es de conocimiento que mediante la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo N° 776, se dispone en su Artículo 68° que las Municipalidades tienen competencia para imponer tasas por arbitrios municipales, que asimismo se señala que dichas tasas se calcularán dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal;

Que, si bien se aprecia que el país mantiene una estabilidad macro económica, reflejándose ello en un ajuste inflacionario mínimo, la economía de la población no muestra alteraciones, manteniéndose la falta de poder adquisitivo suficiente que le permita el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación efectiva de un servicio y se fijan en función al costo del mismo, por lo que a fin de permitir la optimización de dicho servicio y establecer precisiones a su Régimen, evitando los inconvenientes suscitados durante el ejercicio 2002, es necesario que sean actualizados. Sin embargo, teniendo en consideración lo expuesto será en función, solamente, de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor del año 2002, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 69 B de la Ley de Tributación Municipal;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

En uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 23853 y con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, el Concejo aprobó por **Mayoría** la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICACIÓN DEL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO

Artículo 1°.- Modificaciones.

Modifíquese el siguiente Artículo de la Ordenanza N° 100-MM, que establece el Régimen de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Miraflores, por el texto siguiente:

Artículo 9°.- Predios con mas de un uso.

En el caso que un predio sea utilizado para mas de un uso, los Arbitrios Municipales serán determinados:

- a. Limpieza Pública y Serenazgo; tomando como referencia la Base Imponible y la proporción que ocupan en el predio.*
- b. Parques y Jardines; el importe establecido según el Artículo 18°, procediendo a multiplicarlo por el porcentaje de ocupación.*

Los predios que en años anteriores, hayan sido independizados según el uso que desarrollaban, se adecuaran a lo establecido cuando corresponda.

Artículo 2°.- Precisión.

Precisar que los beneficios tributarios otorgados en consideración del Artículo 13° de la Ordenanza N° 100-MM, tienen una vigencia de tres (3) años, al término de los cuales los contribuyentes deberán presentar una nueva solicitud para renovar el acogimiento a dichos beneficios.

Asimismo, precisar que el monto mínimo para casa - habitación, terrenos sin construir y terreno en construcción (declarado con uso de casa-habitación) establecidos en los Artículos 18° y 19° de la Ordenanza N° 100-MM, serán:

- a. Para el Arbitrio de Parques y Jardines de 0.807% de la UIT.*
- b. Para el Arbitrio de Serenazgo de 0.484% de la UIT.*

Artículo 3°.- Determinación de los Arbitrios Municipales para el año 2003.

El importe para los Arbitrios Municipales del año 2003 será determinado tomando como referencia los montos de las Tasas cobradas en el año anterior, las cuales serán actualizadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor del año 2002, ascendente a 1,52%.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

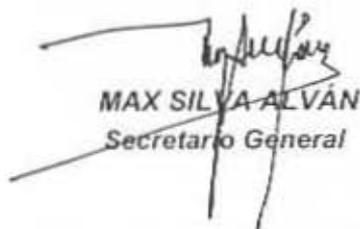
PRIMERA.- Para aquellos contribuyentes que se hayan acogido a los beneficios establecidos en el Artículo 13° de la Ordenanza N° 100-MM, el plazo de vigencia de dicho beneficio se adecuará a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Unica.- Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAX SILVA ALVÁN
Secretario General


ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde